



ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL: La razón social o nombre de la presente Entidad Sin Ánimo de Lucro que se constituye es "FUNDACIÓN TIZU"

ARTICULO 2. NATURALEZA. La "FUNDACIÓN TIZU" es una persona jurídica de derecho privado, que se constituye como una entidad sin ánimo de lucro de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común, reguladas, en pertinente, por los artículos 633 A 652 del Código Civil Colombiano, del Decreto 2150 de 1995 y normas concordantes

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la fundación "TIZÚ" es la ciudad de Armenia. Quindío de la República de Colombia. Sin embargo, la fundación TIZÚ podrá establecer sedes y desarrollar los programas relacionados con su objeto social en otros lugares del país y del exterior.

ARTICULO 4. DURACIÓN: La "FUNDACIÓN TIZU" tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes estatutos

CAPITULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5. FINES: La "FUNDACIÓN TIZU" tiene como fin garantizar el mejoramiento de la calidad de vida a través de la protección, asistencia y promoción los derechos de las poblaciones vulnerables de especial protección constitucional, tales como adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas en condición de discapacidad, mujeres, entre otros.

ARTICULO 6. OBJETOS: La Fundación TIZU tendrá como objeto social desarrollar las siguientes actividades: 1) Servicios de atención y protección integral a poblaciones vulnerables, especialmente a personas adultas mayores, infantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, mujeres víctimas, personas en condición o situación de discapacidad, comunidad LGBTIQ+, habitantes de calle, familias vulnerables, desplazados, afrodescendientes, migrantes, entre otros. 2) Promover procesos y proyectos que faciliten el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y sedal. 3) Servicios de alojamiento temporal, diurno, transitorio o permanente a poblaciones vulnerables, especialmente como Centro día o vida, Centro de bienestar, albergue, ancianato, hogar de paso, hogar de paso con función de medidas de protección, entre otros. 4) Servicio de suministro de alimentación y/o bebidas hospitalarias, empresarial y/o cafetería, ya sea en establecimiento o empaquetados incluyendo el transporte de alimentos. 5) Servicio de charlas, talleres, conversatorios, capacitaciones, suministro de elementos y cualquier actividad relacionada con la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, prevención de embarazos en edades tempranas, prevención del abuso sexual, prevención de violencia intrafamiliar, prevención de suicidio, prevención de enfermedades, prevención de transmisión de enfermedades sexuales, y cualquier otra problemática que afecte a la sociedad. 6) Servicio de charlas, talleres, conversatorios, capacitaciones, suministro de elementos y cualquier actividad relacionada con la construcción, preparación, y/o mantenimiento de huertas caseras, urbanas, rurales, verticales, y en el manejo de semillas, frutas, verduras, entre otros 7) Servicio de charlas, talleres, conversatorios, capacitaciones, suministro de elementos y cualquier actividad relacionada con a personas cuidadoras de personas en condición o situación de discapacidad. 8) Servicios de capacitaciones de charlas, talleres, capacitaciones y/o cualquier otra actividad relacionada con actividades productivas, asociativas, proyectos de emprendimiento, entre otros. 9) Servicios de actividades recreativas, deportivas, culturales, logísticas, tures, y/o paseos enfocados en personas vulnerables y/o comunidad en general. 10) Recaudar dineros para la conformación y el robustecimiento de un fondo común y ayudar a obras sociales de carácter general diseñando procesos de intervención con la población vulnerable, para este fin la fundación podrá hacer



acuerdos, intercambios o convenios con la sociedad civil, organismos nacionales o internacionales, organizaciones gubernamentales locales, nacionales o internacionales. 11) Suministro y entrega de prendas de vestir a poblaciones vulnerables y/o comunidad en general. 12) Suministro y entrega de elementos de aseo personal poblaciones vulnerables y/o comunidad en general. 13) Suministro y entrega de elementos de aseo hospitalarias, empresarial y/o cafetería. 14) Suministro de transporte terrestre o aéreo a través de tiquetes para la movilización de personas desplazadas, migrantes, habitantes de calle y/o población en general. 15) Servicio de duchas a población vulnerable, especialmente en situación o condición de calle. 16) Servicio de charlas, talleres, capacitaciones sobre movilidad vial, especialmente con enfoque social a personas en condición de discapacidad. 17) Servicio de suministro y dotación de los elementos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los diferentes centros o lugares destinados para la atención de poblaciones vulnerables. 18) Para el desarrollo de su objeto la fundación podrá comprar, vender, arrendar, construir, recibir o permutar bienes y podrá asociarse con diversas entidades con fines similares. 19) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. 20) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetos.

Parágrafo 1: El objeto asociativo principal de la Fundación corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, las cuales son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario o la norma que haga sus veces.

Los aportes efectuados por los fundadores, miembros y/o asociados de la Fundación no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución y liquidación, de conformidad con el artículo 637 del Código Civil.

Los excedentes de la Fundación no podrán ser distribuidos a sus fundadores, miembros y/o asociados bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución y liquidación.

En los presentes estatutos se identifican los cargos directivos de la entidad, entendidos como aquellos que ejercen las personas que toman decisiones respecto del objeto asociativo y el desarrollo de las actividades meritorias, la cuales son de interés general y a las cuales tiene acceso la comunidad.

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7. ASOCIADOS: Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Asociados a:

MARIA FABIOLA MOTATO LADINO
C.C. 1.094.894.652

Dirección Carrera 25 numero 18 -47 Barrio San Jose de Armenia, Quindío



ARTICULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la asamblea general y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
2. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
3. Solicitar la convocatoria de la asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
4. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del consejo general y las resoluciones de la junta directiva.
5. Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la asamblea general, la junta directiva o los comités de trabajo.
6. Velar por la buena imagen de la Fundación.
7. Acatar las decisiones tomadas por la asamblea general.
8. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
9. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
10. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
11. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
12. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general, según su categoría de integrante.
13. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación "TIZU" en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor de diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
14. Asistir puntualmente a las reuniones de la asamblea general y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
15. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones de la junta directiva.

PARAGRAFO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la junta directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia

PARAGRAFO II. Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 09 PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación, o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. Participar en nombre de la Fundación, o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.



PARAGRAFO Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTICULO 10. SANCIONES: La Fundación "TIZÚ" podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **AMONESTACIONES.** Serán impuestas por la junta directiva
2. **SUPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: 1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso. 2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención. 3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.
3. **EXPULSION.** Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes: 1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea general o de la junta directiva. 2. Incurrir en alguna de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación. 3. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
4. **OTRAS SANCIONES.** También podrá imponer la Fundación, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la asamblea general.

PARAGRAFO La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre el particular

ARTICULO 11. RETIRO DE LOS ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado En el momento de la solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 12. EXPULSION DE LOS ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARAGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO 13. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD: La Fundación "TIZÚ" tendrá los siguientes órganos de dirección y cargos directivos de gobierno y control, siendo estos quienes toman decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta sobre las actividades meritorias del interés general y el



acceso a la comunidad:

1. Asamblea general.
2. Junta directiva.
3. Representante legal.
4. Revisor fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14. ASAMBLEA GENERAL. Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 15. FUNCIONES. Son funciones de la asamblea general:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la junta directiva, los asociados y el representante legal
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la junta directiva para periodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al revisor fiscal, por un periodo de dos (2) años y asignarle su remuneración
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que represente el 70% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.



17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTICULO 16 REUNIONES. La asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el por el director ejecutivo o su suplente.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARAGRAFO I. REUNION DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se iniciará la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados de la Fundación.

PARAGRAFO II. REUNION POR DERECHO PROPIO. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO III. REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO IV. REUNIONES NO PRESENCIALES. La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última

ARTICULO 17. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el director ejecutivo o en su ausencia por el suplente.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínimo quince



(15) hábiles, para reuniones extraordinarias, cinco (5) días calendario antelación. convocatoria para reuniones extraordinarias especificarán los deliberará decidirá. En reuniones ordinarias, asamblea general ocuparse de temas indicados convocatoria, a propuesta cualquiera de los asociados.

La asamblea general se da en cualquier lugar previa convocatoria, cuando hallare presente totalidad de los asociados.

ARTICULO 18. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA. La junta dispondrá de ocho (8) días hábiles atender negar petición de convocatoria reunión extraordinaria, formulada revisor fiscal los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a la normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 19 QUORUM. La asamblea general podrá deliberar cuando se representes o representados un número plural de asociados que, a su vez represente la mayoría asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría los asociados presentes en reunión.

ARTICULO 20. MAYORIAS. Reunida asamblea general forma señalada en los presentes estatutos y adoptados las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la Ley, obligarán a todos los asociados aún los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general que se ajusten las leyes los estatutos.

PARAGRAFO I. Tienen derecho a voto las sesiones, los socios gestores y adherentes que en obligaciones que en la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la junta directiva de la Fundación.

PARAGRAFO II. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quorum de liberatorio.

PARAGRAFO III. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTICULO 21. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar asociados en asamblea general. No se podrá ningún caso representar más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22. NATURALEZA. La junta directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años. Estará integrada por mínimo tres (3) asociados activos, estará conformada por:

1. Un presidente
2. Un secretario.
3. Un tesorero.



PARAGRAFO. La Fundación "TIZU" tendrá un secretario general, que tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la junta directiva.

ARTICULO 23 REQUISITOS: Para ser integrante de la junta directiva se requiere: A. Ser integrante activo de la Fundación. B. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección. C. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la junta directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 24. RENUNCIAS Cuando un integrante de la junta directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la asamblea general inmediatamente anterior o a quien considere esta misma asamblea.

PARAGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias a la junta directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de revisor fiscal, se convocará a una asamblea extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 19

ARTICULO 25 DECISIONES. Las decisiones de la junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, se constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes

ARTICULO 26 FUNCIONES. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
2. Establecer su propio reglamento interno y el de la asamblea general de integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
3. Conceptuar acerca la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la junta directiva.
4. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el secretario general comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la asamblea general o el determinado por la misma junta para este fin.
7. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los mil doscientos veinte (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Acordar con el revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
9. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la asamblea general.
10. Convocar a las sesiones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.



11. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 27. REUNIONES. La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes mediando citación escrita del presidente de la junta directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la junta directiva, con un día común de antelación.

El quórum de liberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la junta directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Elección. El presidente de la junta directiva es el representante legal de la Fundación y es elegido por la junta directiva, para periodos de dos (2) años.

El presidente de la junta directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTICULO 29. FUNCIONES. Son funciones del presidente de la junta directiva:

1. Actuar como representante legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la junta directiva y actos sociales de Fundación.
3. Velar intereses la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de Fundación, sin dicha tales no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
5. Ordenar los gastos y firmar juntamente con el tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos comprometan a la Fundación y los que señalen estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o la junta directiva, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar a asamblea general de fundadores informe escrito sobre la marcha de Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir ley, estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones de la junta directiva y los principios de la Fundación.
9. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
9. Celebrar contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan los mil doscientos veinte (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesita de autorización previa de la junta directiva.
10. Colocar consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea, los planes, programas proyectos de Fundación.



11. Verificar cumplimiento procesos determinados por la junta directiva en formulación y presentación proyectos.
12. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
13. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 30. FUNCIONES. El secretario general será responsable de las actas de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde registren las sanciones.
3. Refrendar la firma presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y la junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Fundación con el tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la asamblea general o la junta directiva le asignen.

TESORERO

ARTICULO 31. FUNCIONES El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el secretario y con la supervisión del revisor fiscal, firmar junto con el representante legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 32 FUNCIONES. La Fundación "TIZU" tendrá un revisor fiscal que sea contador público titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la asamblea general y sus funciones son: 1. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas. 2. Velar porque la asamblea general, la junta directiva, con comités de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación. 3. Revisar las actas de la asamblea, los libros de contabilidad y los



registros. la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación. 4. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación. 5. Convocar a asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la junta directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia. 6. Asistir a las reuniones de asamblea general y de la junta directiva. 7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones. 8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados. 9. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente. 10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTICULO 33. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO. La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), los cuales fueron aportados en efectivo por los Asociados Fundadores, según lo especificado en el Artículo 7 de los presentes estatutos. La asamblea general determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTICULO 34. ORIGENES DE LOS FONDOS. Los fondos de la Fundación provienen de: 1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación. 2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios que celebre la Fundación. 3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que, por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación 4 Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes 4. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTICULO 35 DESTINO DEL PATRIMONIO: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, directa. ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles, ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de beneficios o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de los beneficios o excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación, los beneficios o excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos

ARTICULO 36 DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la junta directiva, para la revisión y



aprobación de la asamblea ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTICULO 37. APORTES DE LA FUNDACION. El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la asamblea general, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTICULO 38 CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTICULO 39. DE LA CONSERVACION Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la junta directiva y para garantizarlas se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 40. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La Fundación "TIZU" cuenta con un libro de registro interno denominado "Libro de asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación. Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El director ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTICULO 41 LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la asamblea y de la junta directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTICULO 42. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de la iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación), el número de los asociados hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de junta directiva, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su



caso, y la hora de clausura.

ARTICULO 43. LIBRO DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Fundación "TIZU", diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la asamblea general, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 44 DISOLUCION. La Fundación "TIZU" se podrá disolver por decisión de la asamblea general, teniendo en cuenta las siguientes causales: 1. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación. 2. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada. 3. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la Fundación. d. Por el cese de actividades de la Fundación, por un periodo mayor a dos (2) años. 4. Por extinción del patrimonio de la Fundación.

PARAGRAGO: En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la asamblea general.

PARAGRAFO II. El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTICULO 45 LIQUIDADOR En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación del liquidador actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 46. LIQUIDACION. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al director ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales limites, deberán ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de sesión y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro plazo de quince días, en los cuales se informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre la prelación de créditos.



El remanente una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACION- LA CORPORACION, de objeto igual, similar o complementaria a la de la misma, según decisión de la asamblea general.

CAPITULO OCTAVO SOLUCION DE CONTROVERSIAL

ARTICULO 47. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la Fundación, se someterán al mecanismo de la conciliación ante el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Armenia. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se regirá por el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Armenia y lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989, decreto 2651 de 1991, ley 80 de 1993, ley 446 de 1998 decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: A. El tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, están delegan en el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Armenia, la designación de estos. B. El tribunal funcionará en Armenia en el centro de conciliación de la cámara de comercio de Armenia. C. El tribunal decidirá en derecho.

CAPITULO NOVENO UTILIDADES

ARTICULO 48. UTILIDADES. Todos los aportes realizados no deben ser reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni su disolución y liquidación. Todo ello debe registrarse ante la Cámara de Comercio de Armenia.

ARTICULO 49. EXCEDENTES: Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

Los anteriores son los estatutos de la Fundacion Tizu vigentes a 30 de junio de 2026.

Representante Legal
MARIA FABIOLA MOTATO LADINO
C.C. 1.094.894.652